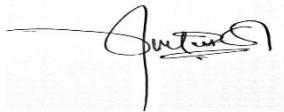


Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.

La Dorada, julio 31 de 2020.



FABIAN MAUCIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad- Hoc

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES
Radicación: 17380 40 89 005 2019-00289 00
Sustanciación: 610

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.

La Dorada, Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Para información del abogado solicitante en el proceso ejecutivo singular donde aparece como demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y demandado **FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES**, no hay solicitud de subrogación de crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**. En consecuencia no es factible resolver favorablemente su petición.

NOTIFIQUESE;

